



Agencia de
Regulación y
Control del Agua



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

RESOLUCIÓN ARCA-DE-004-2015

Ing. Edwin Gordón Rosero
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que**, el artículo 226 ibídem, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación;
- Que**, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 4 determina que los órganos y entidades que comprenden la función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;
- Que**, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 89 claramente determina que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto, se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;
- Que**, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, determina que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán



Agencia de
**Regulación y
Control del Agua**



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

- Que**, el artículo 2 del Reglamento Para el Control de la Discrecionalidad, establece la potestad discrecional de la administración en la producción de actos administrativos, se justifica en la presunción de racionalidad con que aquella que se ha utilizado en relación con los hechos, medios técnicos y la multiplicidad de aspectos a tener en cuenta en su decisión;
- Que**, según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 310 publicado en el Registro Oficial Suplemento 236 de 30 de abril de 2014, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;
- Que**, en el artículo 2 de la Resolución No. DIR-ARCA-2014-001 del 7 de mayo de 2014, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, se nombra a la Ing. Claudia Patricia Otero Narváez, como Directora Ejecutiva, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia en los términos previstos en la Constitución de la República, su Decreto de creación y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;
- Que**, mediante Resolución del Directorio No. DIR-ARCA-002-2014, dispone que la Directora Ejecutiva de la ARCA, continúe con las acciones y trámites necesarios para el inicio de operaciones de la entidad;
- Que**, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No. ARCA-DE-006-2014, de fecha 1 de octubre de 2014, se resolvió delegar las facultades y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, LOSEP y su Reglamento; y, normativa administrativa financiera, establecida para la máxima autoridad al Director Administrativo Financiero.
- Que**, mediante Resolución del Directorio No. DIR-ARCA-003-2015, de 22 de mayo de 2015, se encarga la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a partir del 25 de mayo de 2015 al Ing. Edwin Gordón Rosero;
- Que**, de conformidad con el artículo 10.1.1, numeral 31, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 327 del 17 de junio de 2015, corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión.

Por ser necesario, en ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales vigentes:

(Handwritten signature)



Agencia de
**Regulación y
Control del Agua**



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESUELVE:

Reformar la resolución No. ARCA-DE-006-2014, de fecha 1 de octubre de 2014, en la cual se resolvió delegar las facultades y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, LOSEP y su Reglamento; y, normativa administrativa financiera, establecida para la máxima autoridad.

Artículo 1.- Sustitúyase el literal h) del artículo 1, por el siguiente texto:

“h) Designar a los integrantes de las comisiones técnicas, previo conocimiento del Director Ejecutivo y recibir los informes de los procesos precontractuales de contratación mediante concurso público en materia de subasta inversa cuyo presupuesto referencial no sea superior al determinado en el literal k del presente artículo”.

Artículo 2.- Añádase el literal k) al artículo 1:

“k) Todos los procedimientos precontractuales delegados al Director Administrativo Financiero, serán hasta el monto de setenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD. 72,000. 00) debiendo estos ser comunicados y conocidos por el Director Ejecutivo de la Agencia, salvo los procedimientos por catálogo electrónico que serán aprobados por el delegado; cuando el valor sea superior al monto establecido en la delegación, este deberá ser aprobado por el Director Ejecutivo.

Esta reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha,

Dado en la en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Ing. Edwin Gordón Rosero
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

